

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FONDEXXOM
DEMANDADOS	LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ e INÉS GONZÁLEZ HOYOS
RADICADO	2021-00234
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Al haberse subsanado los vicios de que adolecía la demanda y como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS FONDEXXOM identificado con Nit 860.007.345-8 contra los señores LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ e INÉS GONZÁLEZ HOYOS, identificados con C.C. 71 ´ 677.369 Y 32 ´ 461.186, respectivamente, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$141.678.045,00)**, correspondiente a capital insoluto del pagare número 26462 cuya fecha de vencimiento es el 30 de junio de 2021.
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 1 de julio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 del 1999.
- c. **UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.036.606)** correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota que se venció el 30/junio del 2021.
- d. **NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$960.376)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota vencida y no pagadas del 30/junio del 2021.

- e. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto respecto de la cuota vencida y no pagada (**\$960.376**), a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 1 de julio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 del 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del Proceso, o según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con sus identificaciones, en aplicación del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado EDGAR RICARDO ROA IBARRA, portador de la Tarjeta Profesional N° 324.622 C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d4424f38f71f6d515cf21573dd7322f7802d736fd6396e0183ba744cc6a0314

Documento generado en 28/09/2021 05:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>